



Municipalidad de Gral. Acha  
CONCEJO DELIBERANTE

## ORDENANZA

### VISTO:

La nota del Sr. Maldonado Ramón Pablo, actual presidente de la Comisión Pro Barrio Gendarmería Nacional, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en la misma solicita que el inmueble designado catastralmente como Ejido 097 - Circ. I - Radio C - Mza 62 B - Parcela 4, otorgado al Sr. DOMINGUEZ, Néstor Ramón mediante Ordenanza 178/11, sea transferido al Sr. DUARTE, David Abel;

Que, el Sr. Néstor Ramón Domínguez, por nota con fecha 21 de agosto de 2.015, manifiesta su intención de emigrar a otra provincia y solicita al Presidente de la Comisión Pro Barrio Gendarmería Nacional, que el inmueble otorgado a su favor en el año 2.011 sea transferido al Sr. Duarte, David Abel;

Que, se admite esta renuncia y adjudicación, que la Comisión Pro-Barrio de Gendarmería Nacional realiza e informa, SOLO Y ÚNICAMENTE porque está subscripto a un plan de viviendas de Gendarmería, de lo contrario, es siempre potestad del Municipio elegir al nuevo adjudicatario;

### POR ELLO:

## EL CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ACHA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1º:** Deróguese la Ordenanza N° 178/11.-

**Artículo 2º:** Autorizar al Departamento Ejecutivo a ceder en adjudicación, en **FORMA EXCEPCIONAL**, el inmueble designado catastralmente como Ejido 097 - Circ. I - Radio C – Mza. 62 B – Parcela 4, al Sr. DUARTE, David Abel DNI: 31.415.978.-

**Artículo 3º:** El inmueble objeto de la presente adjudicación, podrá ser usado solo para la construcción de una vivienda familiar, y de manera excluyente, en el marco de ejecución del Plan Habitacional “Barrio de Gendarmería Nacional Destacamento Móvil 4”, con asiento en esta Ciudad de General Acha.-

**Artículo 4º:** En un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la promulgación de la presente, el adjudicatario deberá realizar la respectiva escritura traslativa de dominio a su nombre, quedando los gastos que éste trámite requiera, como así mismo los que resulten del servicio de subdivisión y mensura, a exclusivo cargo del beneficiario.-

**Artículo 5º:** El inmueble aquí adjudicado, no podrá ser vendido, cedido o donado, total o parcialmente por el beneficiario a terceros, por un término de 10 años, contados a partir de la fecha de escrituración, salvo en el caso de efectiva construcción en los términos establecidos en el artículo 3º de la presente, vencidos estos plazos y no habiendo sido cumplimentadas las exigencias de la presente Ordenanza, el inmueble volverá a ser propiedad del Municipio, sin que esta revocación y/o caducidad, implique derecho alguno a favor del beneficiario.-

**Artículo 6º:** Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA DIECISEIS DE SETIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-

ORDENANZA N° 64/15